



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 158**

Hoja 8 - 00

Fecha: **26 FEB 2021**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPÓSITO CUD

Con la presente Circular se modifica la Hoja 8-15 del 17 de julio de 2017 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158, correspondiente al Asunto 8 “**SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO CUD**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La anterior modificación se realiza para actualizar el límite máximo de las transacciones que se realizan en el CUD, establecido en el numeral 10 del Capítulo I de esta circular.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 158**Fecha: **26 FEB 2021****ASUNTO 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**

7 o tipo 2 (ver numeral 4.1.3 del capítulo IV de la presente circular). Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas al CUD mediante Registros tipo 7, por no requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, tratarán de ser cumplidas en forma automática por el Sistema. Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas mediante Registros tipo 2, por requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, quedarán capturadas y pendientes de aprobación por parte de dicha Entidad Participante, una vez se autorice la habilitación de nuevos usuarios por parte del funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la entidad intervenida, según el caso.

En el caso de los Sistemas Externos no vinculados al Servicio de Liquidación o vinculados a dicho servicio pero que no cuenten con la autorización de sus participantes para enviar Órdenes de Transferencia Débito mediante Registros tipo 2 ó 7 la Entidad Participante intervenida solamente podrá ordenar débitos contra su propia Cuenta de Depósito para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que hubieran sido previamente aceptadas por el Sistema Externo del cual forma parte, una vez que el funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la Entidad Participante intervenida, según el caso, autorice la habilitación de los nuevos usuarios de dicha entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa N° 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. Así mismo, el Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.

10. LÍMITE MÁXIMO DE LAS TRANSACCIONES

El valor máximo individual de las transacciones que se realicen en el CUD, será el equivalente en pesos colombianos a ciento ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$180 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará la tasa representativa del mercado, TRM, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día en que se realice determinada transacción.

Cualquier Orden de Transferencia u otra transacción que se envíe al CUD o se intente realizar en el mismo por un valor superior al indicado, será automáticamente rechazada por el Sistema, sin responsabilidad alguna por parte del Banco de la República.

MAD
A